



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia – Menor cuantía
Demandante	Sandra María Moreno Londoño
Demandada	A. T. CONSTRUCCIONES Y CIA S.C.A. y Otros
Radicado	05-001 40 03 027 2020 00896 00
Decisión	Allega – Autoriza notificación por aviso – Requiere

Se allega al expediente la constancia del perfeccionamiento de la medida de inscripción de la demanda.

Se allega la constancia del envío de la citación remitida a la parte demandada, la cual se encuentra realizada en debida cumpliendo cabalmente los lineamientos consagrados en el art.291 del C. G. P. Vale la pena precisar que si bien en el formato se plasmó erróneamente la fecha de la providencia a notificar (17 de noviembre de 2021), tal yerro se subsana con la constancia del envío del auto admisorio de la demanda, el cual se encuentra cotejado por la empresa de correo certificado. En ese orden de ideas, se autoriza la notificación por aviso, en la cual se deberá dar aplicación a lo establecido en los arts. 292 del C. G. P. y 8 del Decreto 806 de 2020, en lo referente al envío de la demanda y los anexos.

En atención a las solicitudes del embargo de remanentes comunicadas por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, en los oficios Nros.1888 y 1889 del 1 de octubre de 2021, se ordena oficiar a dicho despacho informándoles que no se toma nota de la medida, pues el proceso que se tramita en este juzgado es un VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA, por ende, la única medida que procede en dicho trámite es la de la inscripción de la demanda. Por lo anterior no es procedente dar aplicación a lo establecido en el art. 466 del C. G. P. En lo que respecta al oficio 1889, infórmele a la dependencia judicial que el proceso al que se hace referencia no corresponde a este despacho.

Requíerese nuevamente a la parte demandante para que se sirva allegar las fotografías de la valla con la nomenclatura de referencia que le permita al despacho verificar que la misma fue instalada en los inmuebles objeto del proceso; así mismo deberá gestionar la citación del acreedor hipotecario, conforme le fue exigido en la admisión de la demanda; y deberá allegar la constancia del diligenciamiento de los oficios de información de los inmuebles. Al efecto se le concede término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec8f3847d09dc5209d4a24fa0e32af03fadcd9d98687916e62d4e92ea39207e7**

Documento generado en 10/11/2021 03:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>